

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA
CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL**

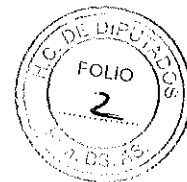
TÍTULO I

De la creación, alcance, objetivos y funcionamiento.

ARTÍCULO 1º-. Creación. En el marco de la Ley Nacional 26.216, y sus modificatorias, créase el sistema provincial de “Promotores y Promotoras de la Cultura de la no Violencia y el Desarme Civil” –en adelante, “EL SISTEMA DE PROMOCIÓN”–.en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el objeto de desarrollar una estrategia de abordaje territorial relativa a la promoción de políticas públicas orientadas a una cultura de la no violencia, la resolución de los conflictos por la vía pacífica y de desarme voluntario en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º-. Son fines de la presente ley.

- a) Promover una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- b) Abordar y promover la importancia del control de armas y materiales controlados, y el desarme voluntario de la sociedad civil, como mecanismos de prevención de la violencia con uso de armas de fuego.
- c) Sensibilizar y concientizar respecto de los riesgos que implica, para la sociedad civil, la presencia de armas de fuego en sus ámbitos, en cuanto facilitadoras y potenciadoras del ejercicio de la violencia y los conflictos interpersonales.
- d) Aportar en la construcción de una visión crítica respecto de los riesgos del uso, circulación y proliferación de armas en la sociedad civil.
- e) Coordinar con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires, acciones y políticas específicas orientadas a las perspectivas y problemáticas de género y diversidades, dirigidas a la prevención y reducción de la violencia con armas de fuego.
- f) Cooperar en la difusión de las medidas de seguridad necesarias en pos de prevenir y/o reducir los accidentes cometidos con armas de fuego.
- g) Divulgar sobre la participación argentina en Tratados Internacionales de Desarme y No proliferación, y sobre los compromisos internacionales asumidos en la materia.
- h) Promover y visibilizar, en conjunto con el organismo competente, las características, beneficios e importancia del desarme, acorde al artículo 13 de la ley 26.216.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

ARTÍCULO 3°-. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la que designe el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes misiones y funciones:

- a) Tener a su cargo la coordinación general del Sistema Provincial de Promoción de la Cultura de la No Violencia y el Desarme.
- b) Determinar y estructurar los distritos que integrarán cada Región para la Promoción del Desarme.
- c) Designar al Coordinador General del Sistema Provincial de Promoción de la Cultura de la no Violencia y el desarme.
- d) Designar a los/as Promotores/as del desarme y establecer el número que integrará cada Región, el cual deberá tener como condición la paridad de género en su conformación.
- e) Determinar las misiones y funciones de los/as Promotores/as del desarme, sin perjuicio de las funciones enumeradas en la presente ley.
- f) Generar los ámbitos de cooperación institucional pertinentes con el organismo nacional competente, así como con los gobiernos municipales que adhieran a la presente ley, a los fines de aunar esfuerzos en la ejecución de programas y políticas públicas vinculadas a los objetivos de la Ley, al desarme voluntario de la sociedad civil y la regularización de la situación registral de los/as legítimos/as usuarios/as en el territorio de la Provincia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

- g) Celebrar convenios con instituciones, organizaciones y empresas privadas a los fines de posibilitar la celebración en dichos ámbitos de talleres, charlas y capacitaciones informativas sobre el objeto de la presente Ley.
- h) Establecer el sistema de becas para promotores/as y coordinadores regionales.
- i) Emitir certificación de los servicios prestados por los/las becarios/as del SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOTORES Y PROMOTORAS DE LA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA Y EL DESARME CIVIL.
- j) Controlar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- k) Dictar normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias para la puesta en funcionamiento del sistema creado por la presente Ley.
- l) Todas aquellas funciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Organización. Cada Región Distrital del Desarme, contará con un equipo conformado por un grupo de PROMOTORES/AS, y un/a COORDINADOR/A REGIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Coordinador/a Regional. Será designado/a por la Coordinación General y tendrá a su cargo un equipo de PROMOTORES/AS que desempeñan sus funciones en las "Regiones Distritales del Desarme". Su misión será la de conducir la actuación operativa de los/as PROMOTORES/AS en el territorio, dando cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos. Para desempeñar el cargo de COORDINADOR/A REGIONAL se requiere:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Contar con secundario completo.
- c) Contar con estudios terciarios y/o de grado completos o en curso.
- d) Acreditar domicilio en la Provincia de Buenos Aires.
- e) Carecer de antecedentes penales relativos a la comisión de delitos vinculados con armas de fuego.

ARTÍCULO 7º.- Obligaciones. Son obligaciones del Coordinador/a Regional, las siguientes:

- a) Dirigir y conducir el accionar operativo cotidiano de los/as PROMOTORES/AS a su cargo.
- b) Gestionar la vinculación y articulación operativa con la Coordinación General y los organismos pertinentes en aquellas cuestiones que deban desarrollarse en los Municipios donde ejecuten sus funciones.
- c) Capacitar periódicamente a los/as PROMOTORES/AS en materia de control de armas de fuego, desarme voluntario, prevención de la violencia con el uso de armas de fuego, medidas de seguridad y almacenamiento de las armas de fuego, resolución pacífica de conflictos, y todas las cuestiones que la Autoridad de aplicación establezca como pertinentes para el óptimo desempeño de las funciones contempladas por la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

- d) Elaborar un informe de gestión dando cuenta del nivel de cumplimiento de los indicadores de resultado y los objetivos del SISTEMA DE PROMOCIÓN como toda otra información relevante a los fines de la presente Ley

ARTÍCULO 8°.- Promotores del Desarme. Se denominará así, a todas aquellas personas físicas que fueren designadas por la Autoridad de aplicación, para el debido cumplimiento de las obligaciones, misiones y funciones previstas por la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- Requisitos de los/as Promotores/as. Para ser PROMOTOR/A, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Contar con secundario completo o en vías de completarlo.
- c) Acreditar domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10°.- Funciones y Responsabilidades. Los/as PROMOTORES/AS deben dar cumplimiento pleno a las previsiones de la presente Ley, así como a aquellas indicaciones que oportunamente efectuar la autoridad de aplicación.

Serán tareas de los/as PROMOTORES/AS:

- a) Brindar talleres, charlas y capacitaciones informativas de concientización y sensibilización sobre desarme voluntario y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad civil, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos, destinadas a instituciones de la educación secundaria,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

terciaria y universitaria, públicas y privadas, entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, trabajadores y funcionarios del nivel provincial y municipal, sindicatos, empresas locales y toda otra organización que establezca la autoridad de aplicación de la presente Ley.

- b) Cooperar con instancias del gobierno provincial y los gobiernos locales en tareas relacionadas a la promoción de una cultura de la no violencia, la resolución de conflictos por la vía pacífica y el desarme voluntario de la sociedad civil.
- c) Colaborar en la promoción, difusión y realización de operativos territoriales desarrollados por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, tales como el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), relativos al desarme voluntario, así como a la información y regularización registral de usuarios y usuarias, informando sobre sus características, condiciones, beneficios, y, fundamentalmente, sobre su importancia en la reducción del circulante de armas en la sociedad civil.
- d) Evacuar inquietudes y responder a los pedidos de información por parte de la ciudadanía respecto a los programas de desarme voluntario vigentes a nivel Nacional y provincial.
- e) Colaborar con las autoridades municipales y nacionales que intervengan en el desarrollo de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

- f) Promover la participación ciudadana en la promoción, difusión e involucramiento en las políticas públicas de prevención de la violencia con armas de fuego, el desarme civil voluntario y la resolución de los conflictos por medios pacíficos.
- g) Toda otra que fuera oportunamente establecida por el Poder Ejecutivo por la vía reglamentaria.

TÍTULO II

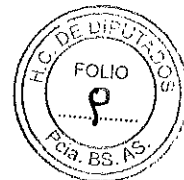
Sistema de Becas para el Desarme

ARTÍCULO 11°.- Creación. Créase, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Plan "BECAS PARA EL DESARME".

ARTÍCULO 12°.- Becas. A los fines previstos por el artículo anterior, la autoridad de aplicación será la encargada de designar a los destinatarios, determinar los montos, establecer su duración, fijar sus requisitos y los plazos de caducidad. Así mismo, dictará las normas reglamentarias y aclaratorias necesarias para su Instrumentación.

La autoridad de aplicación podrá recibir y disponer de becarios/as que desarrollen tareas en otros programas y/o sistemas provinciales, en cualquiera de sus dependencias.

ARTÍCULO 13°.- La vinculación existente entre los/as becarios/as y el Estado Provincial no configura relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el régimen de la Ley N°



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

10.430, "Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires", a excepción de lo establecido expresamente en la presente Ley.

ARTÍCULO 14°-. Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°-. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, a los efectos de lograr su correcta aplicación.

ARTÍCULO 16°-. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 17°-. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. MOLLE, Matías
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación del “sistema de promoción de promotores y promotoras de la cultura de la no violencia y el desarme civil”, conformado por un equipo de promotores/as que intervendrán activamente en la sociedad civil, fomentando el desarme voluntario de la misma, y difundiendo los programas que al efecto confecciona la Agencia Nacional de Materiales Controlados –a nivel federal–, así como aquellas áreas del gobierno provincial que tomen intervención en tal sentido.

En este orden de ideas, la finalidad del sistema provincial, cuya creación se persigue, consiste en el abordaje y promoción de la importancia del desarme voluntario de la sociedad civil y el control de armas de fuego y demás materiales controlados, en tanto mecanismos de prevención de la violencia con uso de armas de fuego; la promoción de una cultura de la no violencia y de la resolución pacífica de los conflictos; la sensibilización y concientización respecto de los riesgos que implica para la sociedad civil la presencia de un arma de fuego en sus ámbitos, en tanto facilitadores y potenciadores del ejercicio de la violencia, los conflictos interpersonales y/o accidentes con armas de fuego. A su vez, se procura contribuir en la construcción de una visión crítica respecto de los riesgos de la proliferación de armas en la sociedad civil, y promover y visibilizar, conjuntamente con la Agencia Nacional de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Materiales Controlados, el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, así como cualquier otra acción territorial que dicho organismo nacional lleve a cabo, informando sobre sus características, beneficios e importancia.

Asimismo, es prioritario comprender la incidencia de las armas de fuego en la violencia ejercida contra las mujeres, y cómo el uso de las armas de fuego las afecta de manera diferencial. Por esta razón, el presente proyecto debe incluir perspectiva de género, con el objetivo de alentar la participación de las mujeres en espacios donde históricamente fueron ocupados por varones, se persigue la participación efectiva, plena e igualitaria de las mismas en los procesos de desarme y control de armamento. Ello, en consonancia con lo dispuesto en la Agenda de Desarme del Secretario General de las Naciones Unidas (2018), en donde se han fijado nuevas perspectivas a fin de avanzar en un desarrollo sostenible en materia de Desarme. La igualdad de Género constituye un Derecho Humano Fundamental para construir una sociedad más pacífica e igualitaria, es así que uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada por Naciones Unidas en el año 2015, persigue la igualdad entre los géneros, a través del empoderamiento de las mujeres (ODS 5).

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado sobre los hechos de violencia de género cometidos durante el año 2021, podemos afirmar que se registraron un total de 73 femicidios directos en la Provincia de Buenos Aires¹. El medio empleado en 24 de éstos

¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación- Oficina de la Mujer, "Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, Edición 2021", CABA, 2022, P. 125



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes.

fue un arma de fuego, de las cuales, a su vez, en 7 casos, se trataba de un arma de fuego cuyo uso no se encontraba autorizado, y en otras 12 no se pudo reportar información sobre su autorización². Todo ello es equivalente a expresar que el 32% de los femicidios cometidos en la provincia de Buenos Aires durante el año 2021 lo fue mediante el empleo de un arma de fuego. Es decir que, 1 de cada 3 femicidios directos ocurridos en la provincia de Buenos Aires fueron perpetrados mediante el uso de armas de fuego. En este punto debe alertarse sobre el incremento de 11 puntos porcentuales en la utilización de armas de fuego en hechos de femicidio, en comparación con el año 2020³.

El móvil que motiva la presente iniciativa legislativa se relaciona, por un lado, con el estado de situación en materia de circulantes de armas de fuego en la sociedad civil y, por el otro lado, con la incidencia que éstas tienen para producir efectos letales en las situaciones de conflicto, propias y habituales en una comunidad. En efecto, existe común acuerdo de parte de los más amplios sectores de la sociedad civil en afirmar que un arma de fuego potencia los escenarios violentos y las posibilidades de que un conflicto dado tenga un desenlace fatal, por la mismísima presencia del arma en su entorno.

A su vez, resulta prudente destacar cuál es el estado de situación, la realidad imperante y efectiva, en materia de circulantes de armas de fuego en la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad, obran registrados ante la ANMaC un total de 1.088.012 legítimos usuarios,

² *Ibíd.* P.132

³ Corte Suprema de Justicia de la Nación- Oficina de la Mujer, Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina Edición 2020, 31 de mayo 2021, CABA. P. 124



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

quienes registran a su poder un total de alrededor 1.700.000 armas. Ahora bien, se estima que la cantidad de armas ilegales y/o no registradas se duplica, de modo que el número total de armas en circulación en la República Argentina rondaría entre los tres (3) y cuatro (4) millones⁴. Del referido universo, se estima que el 40% de las armas ilegales que circulan en el país provienen de la provincia de Buenos Aires.⁵ En este punto se observa que, si bien la problemática de la proliferación de armas de fuego es de raigambre nacional, resulta más incisiva en la Provincia de Buenos Aires. Los datos enunciados son más que preocupantes, más aún si se toma en consideración que las armas registradas en la Provincia representan únicamente el 35% de las existentes en la jurisdicción, y que hay alrededor de 700.000 tenedores de armas en situación irregular, dado que estas armas cuya regularidad registral cesa, por lo general, suelen ingresar al mercado ilegal producto de robos en domicilios de los tenedores, debido a que el Estado pierde su capacidad de realizar la identificación y seguimiento de la cadena registral del arma en cuestión. En este punto, resulta ilustrativo el análisis elaborado por el especialista Pablo Dreyfus sobre el perfil de los datos del Registro Provincial de Armas de la Provincia de Buenos Aires, respecto a las armas de fuego con pedido de secuestro, secuestradas y decomisadas, donde concluye que:

"Los criminales y "las personas de bien" usan las mismas armas. No hay "armas del bien" y "armas del mal" [...]. Los criminales se nutren de las armas robadas en las casas para luego cometer más delitos. Las armas

⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)- "En Argentina hay más de 3 millones de armas de fuego en manos de civiles". Consultar en: <https://inecip.org/prensa/inecip-en-los-medios/en-argentina-hay-mas-de-3-millones-de-armas-de-fuego-en-manos-de-civiles/>

⁵ Agencia Nacional de Materiales Controlados, "El trabajo de la ANMac y el Ministerio de Seguridad bonaerense por el Desarme", http://www.anmac.gob.ar/index_seccion.php?seccion=info&m=0&id=137



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

en los hogares no sólo no funcionan como instrumento de disuasión/impedimento del delito, sino que una vez robadas, son utilizadas para perpetrar más crímenes. Cuantas más armas en los hogares, mayor es la cantidad de armas que potencialmente puede desviarse a circuitos criminales”⁶

De esta forma, cobra fortaleza la idea de que “toda arma ilegal nace legal”; es decir, que, en algún momento de la cadena de vida útil del arma (desde su fabricación, comercialización, etc.), la misma se desvía del mercado legal al ilegal, lo cual, como expresa el citado autor, constituye la mayor fuente de dotación del mercado ilegal de armas; razón por la cual representa un deber impostergable fortalecer los mecanismos de control en la fiscalización de la cadena registral de las armas de fuego, así como también afianzar y promover todas aquellas políticas públicas que tiendan a incidir en la reducción del circulante y la proliferación de armas de fuego en la sociedad civil, con la finalidad de —entre otras cuestiones— impedir los desvíos del mercado legal al ilegal. Esto último es lo que se persigue con el presente proyecto de ley.

Por otra parte, al observar los números del delito, la conclusión previamente esbozada se consolida. En efecto, en materia de homicidios dolosos se constata que, durante el año 2021, se iniciaron un total de 797 Investigaciones Penales Preparatorias por

⁶ Dreyfus, Pablo, "Dime con qué armas andan y te diré qué campaña quieres", en Derghougassian, Khatchik (comp.), Las armas y las víctimas. Violencia, proliferación y uso de armas de fuego en la Provincia de Buenos Aires y la Argentina, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2007.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

Homicidios Dolosos Consumados en la Provincia de Buenos Aires, de los cuales el 54,3% fue cometido mediante empleo de un arma de fuego⁷.

Respecto a los robos agravados por el empleo de un arma de fuego, conforme surge del informe elaborado por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires sobre Investigaciones Penales Preparatorias, según bien jurídico protegido, del año 2021, se cometieron un total de 146.006 robos en la Provincia de Buenos Aires, de los cuales 35.595 lo fueron empleando un arma de fuego⁸. Finalmente, del mismo informe se desprende que durante el año 2021 se iniciaron en la Provincia de Buenos Aires un total de 2.905 Investigaciones Penales Preparatorias por el delito de portación y/o tenencia ilegítima de armas de fuego (Art. 189 Bis CP)⁹.

Resulta necesario analizar y reflexionar también sobre los suicidios cometidos por armas de fuego. Es una problemática de salud pública que nos interpela y debemos atender en lo inmediato, requiere de un abordaje comunitario, en donde el conjunto de la sociedad se involucre en la búsqueda de estrategias de prevención que puedan colaborar en la reducción de los mismos. Las armas de fuego resultan ser el mecanismo más letal utilizado en las muertes auto infligidas, por lo que restringir la disponibilidad de las armas de fuego

⁷ Informe de Relevamiento de las Investigaciones Penales Preparatorias por Homicidios Dolosos, año 2021, Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. P. 11/13

⁸ IPP INICIADAS POR BIEN JURÍDICO PROTEGIDO TOTAL PROVINCIAL, año 2021, Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. P.4.

⁹ *Ibidem*.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

en situaciones de vulnerabilidad, forma parte de las políticas de prevención destinadas a tales fines.

A partir de los datos publicados por el Sistema Nacional de Información Criminal - Sistema Alerta Temprana (SNIC - SAT), del Ministerio de Seguridad de la Nación, en Argentina entre el año **2017-2020** se registraron **13.780** suicidios. Si desagregamos estos datos y nos referimos a los ocurridos en la Provincia de Buenos Aires, durante el mismo período se cometieron **4274** suicidios, por lo que estamos en condiciones de afirmar que más del **30 %** de los suicidios fueron cometidos en la Provincia de Buenos Aires.

En particular, durante el año 2020, el lugar de ocurrencia predominante fue el domicilio particular, en el cual se registraron un 78,1% de los casos. El principal mecanismo es el ahorcamiento o sofocación, pero el segundo más empleado son las armas de fuego, que representa un **14,5%** de los casos. Es decir que, de cada 100 personas, 14 emplearon un arma de fuego durante el año 2020. Lo mencionado hasta aquí nos demuestra que la presencia de armas de fuego en los hogares constituye un posible factor de riesgo, que lejos de brindar seguridad y protección, expone a las personas a situaciones de daño irreversibles.

En el año 2006, bajo la presidencia de Néstor Kirchner, el Estado Nacional tomó noción de la situación en materia de armas de fuego y materiales controlados en nuestro país, y, junto con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil, agrupadas en la Red Argentina por el Desarme (RAD), anunció el nacimiento de una nueva e innovadora



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

política pública vinculada al control de armas de fuego en el país, la cual reposaba en la reestructuración institucional del sistema de control de las actividades permitidas con armas de fuego, la reestructuración y perfeccionamiento de los mecanismos existentes para la persecución del mercado ilegal de armas de fuego, y la reducción del circulante de éstas en manos de la población civil. Sobre este último eje se fundamentó la sanción de la Ley Nacional N° 26.216, por medio de la cual se declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados; y, seguidamente, creó el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego (PEVAF), que, desde su puesta en vigencia, ha funcionado de manera ininterrumpida hasta la actualidad. La recepción del mentado Programa por parte de la ciudadanía ha sido absolutamente positiva, lo cual se refleja en los datos. En efecto, desde la puesta en vigencia del Programa, han sido entregadas voluntaria y anónimamente un total de 208.483 armas de fuego y 2.091.132 municiones, para su destrucción.

Ahora bien, para que un programa federal de esta envergadura brinde los resultados positivos que se observaron con el PEVAF, fue –y es– indispensable, el aporte de las Provincias en la difusión y promoción de este, así como la colaboración con el Gobierno Nacional en los recursos técnicos, operativos y humanos para tales fines.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.*

Es por dicho motivo que el presente proyecto de ley contempla la creación de un programa que, además de sus fines específicamente establecidos por el artículo 2º, tiende a prestar colaboración a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en las tareas y acciones que promuevan una cultura de la no violencia, la resolución de los conflictos por la vía pacífica y el desarme voluntario de la sociedad civil. Para la consecución de la referida misión, se crea la figura de los/as "PROMOTORES/AS DEL DESARME", quienes desarrollarán sus funciones en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, brindando talleres, charlas y capacitaciones informativas de concientización y sensibilización sobre desarme voluntario y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad civil, promoviendo la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos, destinadas a instituciones de la educación en todos sus niveles, públicas y privadas, entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, trabajadores y funcionarios del nivel municipal, sindicatos, empresas locales, públicas o privadas, y de la sociedad civil en general; colaborando en la promoción, difusión y realización de operativos territoriales desarrollados por la Agencia Nacional de Materiales Controlados, tales como el ya mencionado PEVAF, relativos al desarme voluntario, así como a la información y regularización registral de usuarios y usuarias, informando sobre sus características, condiciones, beneficios, y, fundamentalmente, sobre su importancia en la reducción del circulante de armas en la sociedad civil; evacuando inquietudes y respondiendo a los pedidos de información por parte de la ciudadanía respecto a los programas de desarme vigentes a nivel Nacional y provincial; colaborando con las autoridades municipales y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

nacionales que intervengan en el desarrollo del SISTEMA DE PROMOCIÓN; promoviendo la participación ciudadana en la promoción, difusión e involucramiento en las políticas públicas de prevención de la violencia con armas de fuego, el desarme civil voluntario y la resolución de los conflictos por medios pacíficos; así como toda otra tarea que resultare pertinente para el cumplimiento del objeto del programa.

Asimismo, comprendiendo las complejidades que representa el despliegue de equipos de acción territorial, se prevé la figura del Coordinador Regional, cuya función principal es la de conducir y organizar al equipo de Promotores/as a su cargo, atendiendo a las indicaciones y directivas de la Coordinación General, la cual estará a cargo de la dependencia que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley, oportunamente determine.

Por lo demás, se delega en el Poder Ejecutivo el dictado de los pormenores que propendan a la efectiva puesta en funcionamiento del Sistema Provincial de Promotores del Desarme, tarea que deberá de desarrollar en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Con respecto al financiamiento, y visto que se trata de un sistema de promoción que constituye, a su vez, una oportunidad laboral para jóvenes bonaerenses, se procura que la incorporación de los promotores y promotoras lo sea valiéndose de un esquema de becas creadas por la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de la importancia que reviste la promoción de una cultura de la no violencia, la resolución de los conflictos por la vía pacífica y el control de armas de fuego, y, fundamentalmente, la reducción de su proliferación y circulante en la sociedad civil, para la seguridad de los/as ciudadanos/as de la provincia de Buenos Aires, es que solicito a los señores/as legisladores/as que acompañen con su voto la presente propuesta.


Dip. MOLLE, Matías
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires